



INFORME SECRETARIAL: 2019 00127 00. Villavicencio, 11 de mayo de 2021.
Al Despacho el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 14 JUL 2021

1.- **Téngase por no contestada** la demanda por el señor **TIBERIO MENDOZA GARAY**, a quien el 22 de febrero de 2021 se le notificó por aviso, a través de correo certificado, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme el certificado de entrega aportado por el apoderado de la parte actora¹.

2.- Mediante auto del 27 de mayo de 2019², el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **TIBERIO MENDOZA GARAY**, mayor de edad, vecino de Acacias - Meta, y en favor de la menor **ISABELLA MENDOZA BERNAL**, representada legalmente por su progenitora, la señora **DENNYS LORENA BERNAL PINILLA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MCTE (\$20'729.248)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, de vestuario y del 50% de gastos escolares, dejados de pagar individualmente considerados según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, de vestuario y del 50% de gastos escolares que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Como se indicó en el ordinal anterior, el demandado se notificó por aviso el día 22 de febrero de 2021 y dentro de la oportunidad procesal, no se pronunció y tampoco realizó el pago total de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente realice el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, **el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

¹ Vuelto folio 59 C.1.

² Folio 29 C.1.



RESUELVE:

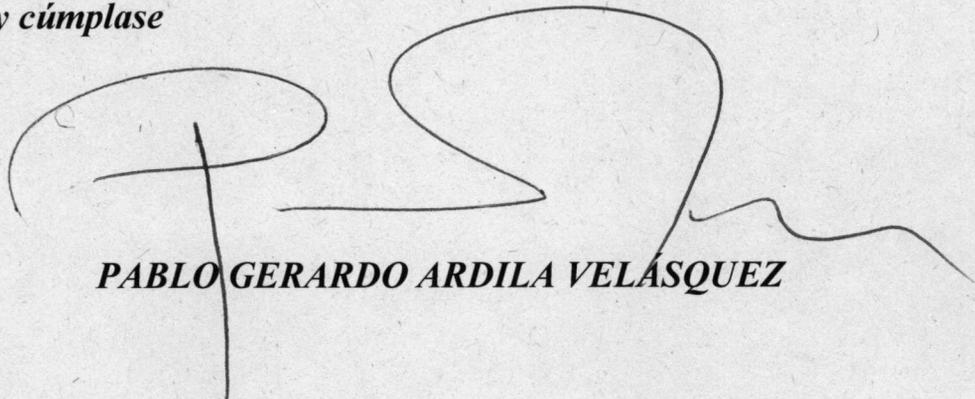
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$800.000.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>056</u> del <u>15 JULIO 2021</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria </p>
